

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 944

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ C.C. 75.037.400
APODERADO:	Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ
DEMANDADOS:	JESUS ANTONIO JARAMILLO HERRERA C.C. 5.835.009; ANA ARACELLY QUINTANA HERRERA C.C. 24.385.541; ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA C.C. 75.039.527; ANA TERESSA QUINTANA HERRERA C.C. 24.391.034 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS QUINTAN HERRERA.
RADICADO:	170424089-002-2023-00165-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP:

1.- Para determinar de forma clara quienes son las personas con derechos reales sobre los predios de que trata el proceso, esto es el predio con Matrícula Inmobiliaria 103-12133 y el predio con matrícula inmobiliaria N° 103-10333 es necesario que la parte demandante adjunte los certificados especiales de los mismos.

2.- Antes de dictar medidas cautelares en el proceso, debe recordársele a la apoderada de la parte demandante que como lo dicta el numeral 2 del artículo 590 del CGP: *"El demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica"*

3.- De igual forma, presentar los comprobantes de pago de los impuestos prediales de los predios para determinar los valores de las pretensiones.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

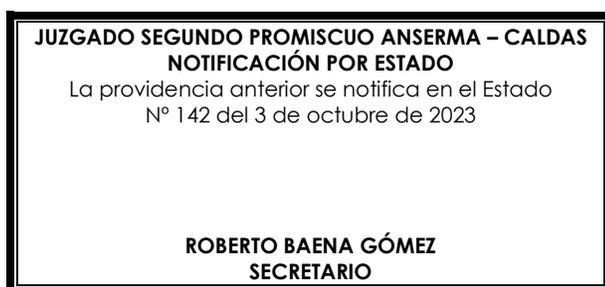
PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA** presentada a través de apoderada judicial por el señor JHON JAIRO DE JESUS GALLEGO PELAEZ C.C. 75.037.400 en contra de los señores JESUS ANTONIO JARAMILLO HERRERA C.C. 5.835.009; ANA ARACELLY QUINTANA HERRERA C.C. 24.385.541; ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA C.C. 75.039.527; ANA TERESA QUINTANA HERRERA C.C. 24.391.034 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS QUINTANA HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8093ce60afb8840fca5b28d4f5525addeebf206478720378ba5c165ad128ee3f**

Documento generado en 02/10/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>